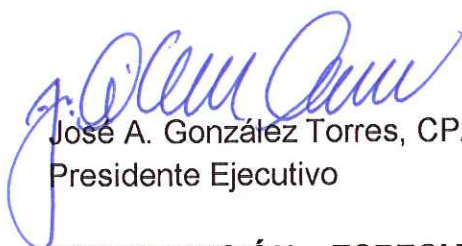


José Antonio González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

16 de octubre de 2009

CARTA INFORMATIVA 09-22

A TODAS LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE, CERTIFICADO DE EXENCIÓN Y NUEVAS REGLAS SOBRE EL RECIBO DE PLANILLAS Y PAGOS DEL IVU

La aprobación e implementación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", (en adelante "Ley Núm. 7"), ha generado consultas por parte de las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.

Particularmente, la Corporación ha recibido consultas en torno a la aplicación de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble de cooperativas y en torno a si continuará la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU), anteriormente concedida, entre otras.

Ante esta situación, la Corporación, responsablemente, ha consultado directamente con el Departamento de Hacienda para auscultar el alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 7 en torno a los temas mencionados. Como resultado de dicha consulta, el Departamento de Hacienda ha emitido el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm.

09-09 y el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 09-10, los cuales atienden las interrogantes planteadas por las cooperativas.



El primero de estos Boletines, el Núm. 09-09, en síntesis establece que los cambios contenidos en la Ley Núm. 7 no afectan el derecho de exención concedido a las cooperativas de ahorro y crédito, y por tanto, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas. El segundo de estos Boletines, el Núm. 09-10, establece que las cooperativas de ahorro y crédito gozarán de exención contributiva con relación a la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Ambas comunicaciones se anejan a este escrito.

Por otro lado, el Departamento de Hacienda también ha emitido un documento revisado que contiene las nuevas reglas de negocio que aplicarán al proceso de recibo de planillas y pagos del IVU. Este documento surge como consecuencia directa de los cambios que han ocurrido con relación a este impuesto. Por lo cual, exhortamos a que, para evitar errores en el procesamiento de planillas y pagos, toda cooperativa de ahorro y crédito se familiarice con las disposiciones del mismo, el cual se aneja a esta Carta Informativa.

Finalmente, COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas y las invita a canalizar cualquier otra interrogante a través de los funcionarios de la Corporación.

Anejos



8 de octubre de 2009

BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-09

**ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS,
COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE
AHORRO Y PRESTAMO**

ASUNTO: CERTIFICADO DE EXENCIÓN

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), enmendada por la Ley Núm. 37 del 10 de julio de 2009 (Ley Núm. 37), adoptó un plan integrado de estabilización económica y fiscal en el cual se establecieron ciertas medidas para aumentar los ingresos y mejorar la fiscalización.

PH A estos efectos, la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 incorporaron cambios a las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) relacionadas al Certificado de Exención. Como consecuencia, el Departamento de Hacienda ha recibido consultas por parte de las cooperativas, relacionado al efecto que dichos cambios pueden tener en la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU) concedida anteriormente a estas entidades.

El Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 06-08 del 18 de octubre de 2006 a los fines de aclarar que las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos, estarán exentas del pago del IVU en la compra de artículos y servicios directamente relacionados a la operación de las mismas, siempre y cuando presenten al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y pronunciamientos del Secretario de Hacienda a tales efectos. Como consecuencia de lo anterior, en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-18 del 26 de octubre de 2006, el

Departamento de Hacienda específicamente incluyó dentro de la lista de los contribuyentes con derecho a utilizar el Certificado de Compras Exentas a dichas cooperativas.

Basado en lo anterior, se aclara que los cambios introducidos por la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 no afectan el derecho exención concedido a las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 y la Ley Núm. 255, y por consiguiente, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas.

Finalmente, enfatizamos que el derecho a presentar dicho Certificado de Compras Exentas no es irrestricto, pues las cooperativas están obligadas a cumplir con cualquier requisito que le sea aplicable descrito en el Código, su Reglamento, o cualquier determinación de carácter público que se emita a estos efectos.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse con el Negociado de Impuesto al Consumo a través de los teléfonos (787) 277-3900, (787) 277-3932, (787) 277-3934 y (787) 277-3939.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda



8 de octubre de 2009

BOLETIN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-10

ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

ASUNTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), añadió el Subtítulo CC al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer una Contribución Especial Estatal Temporal Sobre Propiedad Inmueble.

La Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 (la Ley Núm. 37) enmendó disposiciones de la Ley Núm. 7 referentes al Código para, entre otras cosas, enmendar varias secciones del Subtítulo CC del Código.

CH Esta contribución especial estatal temporal es adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otra ley en vigor y no menoscaba ninguna contribución municipal sobre la propiedad inmueble impuesta por los municipios en el ejercicio de sus poderes.

La contribución establecida por el Subtítulo CC fue impuesta para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12 o hasta que se recaude la suma agregada de seiscientos noventa millones (\$690,000,000) de dólares, lo que ocurra primero.

A tales efectos, la Sección 3701 del Subtítulo CC del Código impone una contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales y comerciales. A su vez, establece que le serán de aplicación aquellas exenciones y exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad en la Ley Núm. 83, y otras leyes especiales, excepto aquellas concedidas por los municipios en el ejercicio de sus poderes (por ejemplo aquellas concedidas bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991").

Entre las leyes especiales que conceden exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad se encuentran el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y el inciso (a) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos. En síntesis, la Ley Núm. 239 y Ley Núm. 255 establecen que todas las cooperativas organizadas bajo estas leyes estarán exentas de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, y de cualquier otra contribución impuesta, o que más adelante se imponga por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Dicha exención contributiva es extensiva también a todas las subsidiarias o afiliadas de dichas cooperativas.

Además, y para el caso específico de las Cooperativas de Viviendas, cabe señalar que el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 (Ley Núm. 83), incorpora dentro de la definición de "dueño", para fines de la exención brindada a los dueños de propiedades para fines residenciales, a dichas cooperativas. Por consiguiente, toda Cooperativa de Vivienda tiene la facultad de solicitar la exoneración del pago de las contribuciones sobre la propiedad ante el CRIM al amparo de dos disposiciones legales diferentes: el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83, o el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239.

Por lo tanto, según dispuesto en la Sección 3701 del Código, debido a que tanto las Cooperativas de Viviendas y las Cooperativas de Tipo Diversos organizadas bajo la Ley Núm. 239, así como las Cooperativas de Ahorro y Préstamo organizadas bajo la Ley Núm. 255, están exentas de contribución, las mismas gozaran de exención contributiva para propósitos de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse al teléfono (787) 977-2102, al correo electrónico crim@hacienda.gobierno.pr o acceder nuestra página www.hacienda.gobierno.pr.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda



7 de agosto de 2009

Reglas de Negocio
Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos
del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU)

Miembros de la Asociación de Bancos, Banco Cooperativo y Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico

Las instituciones bancarias de Puerto Rico, bajo este acuerdo de recibo de pagos de Hacienda, estarán recibiendo dichos pagos a través de sus sucursales, bajo los siguientes términos:

- a. Se aceptarán pagos incluyendo: efectivo, cheques de la propia institución y/o cheques oficiales. El cajero debe asegurarse que el comerciante anote el Número de Registro en el cheque. Este número se compone de 11 caracteres (a diferencia de los 9 del seguro social), 7 dígitos seguidos de un guión y 4 dígitos
 - i. Ejemplo: 1234567-0018
- b. No aceptarán cheques solos, planillas solas, planillas múltiples con un cheque o una planilla y múltiples cheques.
- c. Planillas deben tener Número de Registro, Seguro Social Patronal, Período de Pago, Cantidad Sujeta al Impuesto (línea 15) y el Total a Pagar completados en forma legible para poder ser aceptadas.
- d. El total del pago debe ser idéntico al total declarado en la planilla en el campo titulado Total a Pagar con Planilla.
- e. Se aceptarán pagos de cualquier período; no hay que verificar si hay pagos con atrasos. Tampoco hay que verificar errores matemáticos y no hará alteraciones a la planilla.
- f. Entregará a cada comerciante un recibo o ponchará la planilla.
- g. Cada Banco diariamente enviará las planillas cobradas del día anterior al Banco Popular de Puerto Rico, (BPPR), a través de los mecanismos ya establecidos por el Puerto Rico Clearing House. Si en algún momento la "Puerto Rico Clearing House" no estuviese disponible para que se realice en sus facilidades el intercambio físico de los documentos, cada Banco será responsable de entregar los mismos en las facilidades de Evertec, quien es el procesador del BPPR.

Reglas de Negocio

Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU

7 de agosto de 2009

- h. Cada Banco deberá generar un Cash Letter, similar al que se genera para el intercambio actual de pagos de Contribuciones Patronales, donde se establezca el monto total de planillas recibidas y el total de pagos efectuados.
- i. La transferencia de dinero al Departamento de Hacienda se haría, de igual forma, al siguiente día bancario luego de recibido el pago, de acuerdo al procedimiento y a través del sistema electrónico establecido por la Puerto Rico Clearing House.
- j. En esta primera fase, las planillas no tendrán banda de lectura OCR, por lo que los bancos tendrán que procesarlas manualmente. Deben generar una suma por el monto total de las planillas para generar el "Cash Letter" que se utiliza para el intercambio bancario.
- k. Las planillas deben ser agrupadas y sumadas en grupos de 50, para facilitar el proceso de cuadre e identificación de alguna diferencia, si surgiese. El Banco debe enviar las Planillas de Fase I, las Planillas de Fase II, las planillas de Fase III y el Cupón de Pago en grupos separados. Actualización: las planillas de fase I y II ya no deben ser aceptadas.
- l. El Banco es responsable y se tiene que asegurar de mantener un resguardo (Ej. copias) de las planillas y pagos recibidos para poder proveer evidencia necesaria para su procesamiento en caso de pérdida, diferencias o extravío de documentos.
- m. El Departamento de Hacienda pagará la comisión establecida a cada Banco a través del BPPR. El BPPR acreditará a cada Banco el monto total correspondientes a las planillas recibidas el primer día bancario luego del cierre de cada mes.
- n. Planillas en formato de Fase I y II no deben ser aceptadas, orientando al comerciante a obtener el formulario de Fase III disponible en todas las Colecturías y en las Oficinas de Servicio al Comerciante de los Distritos.
- o. Planilla Informativa Anual- Modelo SC 2935 de IVU no debe ser aceptada.
- p. Planillas que utilicen el número de comerciante 7777777-0018 deben ser rechazadas.

Reglas de Negocio
Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU
7 de agosto de 2009

Ejemplo de planillas del IVU a ser aceptadas

Ejemplo de la planilla mensual Fase III:

Modelo SC 2915 Rev. 1 ago 07		ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA		PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO			
PERIODO MENSUAL		☐ Planilla Emendada		VENTAS TRIBUTABLES (No incluye centavos)			
NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE				5. VENTA DE PROPIEDAD VUELT TANGIBLE TRIBUTABLE	+		0 0
NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL				6. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES	+		0 0
NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL				7. DEVOLUCIONES TRIBUTABLES	+		0 0
COMERCIANTE (No incluye centavos)				8. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES	-		0 0
1. COMPRA E IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PARA LA VENTA		=	0 0	9. TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES	=		0 0
USO (No incluye centavos)				VENTAS EXENTAS (No incluye centavos)			
2. IMPORTACIONES PARA USO		+	0 0	10. VENTA DE PROPIEDAD VUELT TANGIBLE EXENTA	+		0 0
3. AUTOCONSUMO Y USO DE INVENTARIO		+	0 0	11. VENTAS DE SERVICIOS EXENTOS	+		0 0
4. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO (Suma líneas 2 y 3)		=	0 0	12. ADMISIONES EXENTAS	+		0 0
Laden la ley y pague en el día 30 del mes siguiente para cualquier otro caso. Si la, haga el pago a nombre del Secretario de Hacienda - IVU. Envíela por correo a: Departamento de Hacienda, P. 00860, San Juan, P.R. 00924-1100. Si en Juan, P.R. 00924-1100, o envíela en los Bancos Participantes				13. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS	-		0 0
				14. TOTAL DE VENTAS EXENTAS	=		0 0

01000000000001

Período de Conservación: Diez (10) años.

15. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Suma líneas 1 y 4)		=	0 0	Modelo SC 2915 - Página 2 Rev. 1 ago 07			
16. IVU 8% (Múltiplo de línea 15 por 8%)		=	0 0	Declaro bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí y que según mi mejor conocimiento y conciencia, es cierta, correcta y completa. Además, estoy consciente de que todo el que a grado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalizaciones dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del otro de manera tradicional o electrónica.			
17. IVU 1% MUNICIPIOS PARTICIPANTES (Múltiplo de línea 15 por 1%)		=	0 0	Nombre _____ Título _____			
18. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO		-	0 0	Firma _____ Día _____ Mes _____ Año _____			
19. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE		-	0 0	FECHA DE RECIBO Y PAGO			
20. CREDITO POR CUENTAS INCORRIBLES		-	0 0				
21. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE		-	0 0				
22. BALANCE DEL IMPUESTO (Suma líneas 16 y 17, menos líneas 18 a la 21)		=	0 0				
23. INTERESES		+	0 0				
24. RECARGOS		+	0 0				
25. PENALIDADES		+	0 0				
26. TOTAL A PAGAR (Suma líneas 22 a la 25)		=	0 0	Número de confirmación de pago electrónico _____			

Período de Conservación: Diez (10) años.

Reglas de Negocio
Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU
7 de agosto de 2009
Ejemplo de Cupón de Pago

Modelo SC 2930
23 oct 07

Fecha de Notificación: 02-Apr-2009

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Certificación de Deuda Impuesto sobre Venta y Uso
(TALONARIO DE PAGO)

NOMBRE DE COMERCIANTE
DIRECCION DE COMERCIANTE
DIRECCION DE COMERCIANTE

Comerciante: 0013335-7777

Fecha de Pago: - -

Monto a Pagar: , .

PR00602

Presente este talonario junto con el pago correspondiente en cualquier sucursal bancaria participante.

9024149 00153010032

Ejemplo de planillas que NO deben ser aceptadas

Fase I Planilla Mensual

Modelo SC 2015
 Rev. 1 de 09/08



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO
 NUMERO DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL

NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE	☐ Planilla Emisora ☐ Cambio de Dirección señales comercial (Indique el número)	1. VENTAS TOTALES				
NUMERO DE SEGURO SOCIAL IDENTIFICACION PATRONAL	PERIODO (MES/AÑO)	2. VENTAS EXENTAS	-			
☐ Pago a través del portal del Departamento de Hacienda (lím. de transacción)		3. DEDUCCION POR DEVOLUCIONES	-			
		4. COMPRAS BUJETAS AL IMPUESTO SOBRE USO	+			
		5. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO (Resta líneas 2 y 3 de línea 1 y suma línea 4)	=			
		6. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Multiplique línea 5 por 5.5%)	=			
		7. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO	-			
		8. AJUSTES (Véanse Instrucciones)	-			
		9. BALANCE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO A PAGAR (Resta línea 7 y línea 8)	=			
		10. INTERESES	+			
		11. RECAUDOS	+			
		12. PENALIDADES	+			
		13. TOTAL A PAGAR CON PLANILLA (Suma líneas 9 a 12)	=			

La planilla y el pago vencen el día 20 del mes siguiente para el cual se rinde esta planilla. Haga el pago a nombre del Secretario de Hacienda. Envíela por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Mensual IVU, P.O. Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140.

Dedado bajo juramento que esta planilla (incluyendo los anexos y estados que se acompañan) ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y conciencia, es cierta, correcta y completa.

Nombre _____ Título _____

Firma _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Nombre del Especialista _____ Firma del Especialista _____

Periodo de Conservación: Diez (10) años. Número de Registro _____



INDIQUE CAMBIO DE DIRECCION DEL LOCAL COMERCIAL

Municipio _____ Estado _____ Código Postal _____

Teléfono _____ Extension _____ Fax _____

E-mail _____

Internet _____

AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO Tipo de cuenta ☐ Cheques ☐ Ahorros

Número de titularizada _____ Número de la cuenta _____

Autorizo al Secretario de Hacienda a debitar a cuantía arriba indicada por la cantidad/reflejos en la línea 13 de esta planilla correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma, vía comercial, además a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.

Nombre Letra de Volante _____ Título _____

Firma _____

Periodo de Conservación: Diez (10) años. Día _____ Mes _____ Año _____

Reglas de Negocio
 Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU
 7 de agosto de 2009
 Fase II Planilla Mensual

Modelo SC 2015
 Rev. 13 de 07

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL: _____

NÚMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE: _____

PERÍODO (MES/AÑO): _____

NÚMERO DE REGISTRO SOCIAL IDENTIFICACION PATRONAL: _____

Ubicación donde se aplica el pago (Moneda: Pesos): _____

Número de conformidad de pago electrónico: _____

☐ Planilla Entregada
☐ Entregada al mes solo para pagar el impuesto sobre uso

La planilla y el pago vencen el día 20 del mes siguiente para el cual se rinde esta planilla. Haga el pago ante el Secretario de Hacienda - NU. Envíelo por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Mensual IVU, P.O. Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140, o envíelo al Banco Ponce, Ponce.

7. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO: _____

8. AJUSTES (Véase Instrucciones): _____

9. BALANCE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO PARA PERÍODO (Trasferir y sumar o restar): _____

10. INTERESES: _____

11. RECARGOS: _____

12. PENALIDADES: _____

13. TOTAL A PAGAR CON PLANILLA (Sumar ítems 9 a 12): _____

1. VENTAS TOTALES: _____

2. VENTAS EXENTAS: _____

3. DECONTINUA POR DEVOLUCIONES: _____

4. COMPRAS SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE USO: _____

5. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO (Restar ítem 2 y 3 de ítem 1 y sumar ítem 4): _____

6. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Monto que debe restar ☐ 5.6% ☐ 7.5%): _____

Período de Conservación: Diez (10) años.

Modelo SC 2015 - Página 2
 Rev. 16 de 07

AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO

Número de ruta / tránsito: _____

Número de la cuenta: _____

Tipo de cuenta:

☐ Comercial

☐ Individual Cheques

☐ Individual Ahorros

Autorizo al Secretario de Hacienda a debitar la cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la línea 13 de esta planilla, correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.

NOMBRE (LETRA DE MAYÚSCULA): _____

TÍTULO: _____

FIRMA: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

SEJUD DE RECIBO Y PAGADO

Dados bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y creencia, es cierta, correcta y completa.

Nombre: _____ Título: _____

Firma: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Nombre del Escritor: _____ Firma del Escritor: _____

Número de Registro: _____

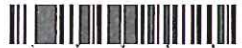
Período de Conservación: Diez (10) años.

Reglas de Negocio

Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU

7 de agosto de 2009

Planilla Informativa Anual

Modelo SC 2935 Rev. 11 de 08		ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA		PLANILLA INFORMATIVA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO			
NOMBRE DEL COMERCIANTE (Imprescindible)		☐ Persona Enmendada		VENTAS TRIBUTABLES (No incluya centavos)			
TIPO DE REGISTRO: ☐ Consorcio - Agente Retenedor ☐ Consorcio - No Retiene Impuesto		NÚMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE		5. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE			
NÚMERO DE SEGURO SOCIAL (Indicador) O IDENTIFICACION PATRONAL (Corporación y 6009)		NOMBRE DEL COMERCIANTE		6. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES			
COMPRAS (No incluya centavos)		USO (No incluya centavos)		7. RENTAS TRIBUTABLES			
1. COMPRAS E IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PARA LA VENTA		2. IMPORTACIONES PARA USO		8. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES			
3. AUTOCONSUMO Y USO		4. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO (Suma líneas 2 y 3)		9. TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES			
				VENTAS EXENTAS (No incluya centavos)			
				10. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TANGIBLE EXENTA			
				11. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS			
				12. RENTAS EXENTAS			
				13. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS			
				14. TOTAL DE VENTAS EXENTAS			

- NO INCLUYA PAGOS CON ESTA PLANILLA -

Periodo de Conservación: Diez (10) años.

15. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Suma líneas 4 y 9)		=		0		0		Modelo SC 2935 - Página 2 Rev. 11 de 08			
16. IVU 0%, aplíquese la línea 15 por 0%		=		0		0		Declaro bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y creencia, es cierta, correcta y completa.			
17. IVU 1% MUNICIPIOS PARTICIPANTES (Multiplique línea 15 por 1%)		=		0		0					
18. CANTIDAD PAGADA DURANTE EL AÑO		=		0		0					
19. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE		=		0		0					
20. CREDITO POR CUENTAS RECIBIBLES		=		0		0		Nombre Título Firma Da Mes Año SELLO DE RECIBIDO			
21. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE		=		0		0					
22. BALANCE DEL IMPUESTO (Suma líneas 15 y 17 menos líneas 19 a 21)		=		0		0					
23. AJUSTE POR REDONDEO		=		0		0					
24. BALANCE DEL IMPUESTO SEGUN INFORMADO EN LAS 12 PLANILLAS MENSUALES		=		0		0		- NO INCLUYA PAGOS CON ESTA PLANILLA -			

Esta planilla se utilizará para determinar el total de las ventas y ganancias tributables sujetas al impuesto sobre uso para su año contributivo. La misma se rendirá por cada localidad o actividad para la cual se ha emitido un Certificado de Registro de Comerciantes de Retenedor o No Retenedor, o cuando haya cesado durante el año. No se permitirán planillas consolidadas.

¿Quién rendirá esta planilla? Todo comerciante, venga o no obligado a rendir la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2015).

¿Cuándo y dónde se rendirá esta planilla? Esta planilla vence el día 15 del tercer mes calendario siguiente al cierre de su año contributivo. La misma se rendirá accediendo nuestra página electrónica en www.hacienda.gobierno.pr/ivv en los Oficinos de Servicio al Comerciante, Colegiaturas o enviándola por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Anual IVU, P.O. Box 50366, San Juan, PR 00902-5036.

Periodo de Conservación: Diez (10) años.